



Firmado digitalmente por:
 MORALES DUEÑAS Danny
 Daniel FAU 20492966658 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 13/12/2021 13:08:14-0500



Firmado digitalmente por:
 CASTRO SANCHEZ MORENO
 Jorge Mariano Guillermo FAU
 20492966658 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/12/2021 17:32:46-0500



Firmado digitalmente por:
 MORALES CAMPOS James
 Raphael FAU 20492966658 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 13/12/2021 11:56:40-0500



Resolución Ministerial

N° 228-2021-MINAM

Lima, 13 de diciembre de 2021

VISTOS; el Informe N° 00350-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental; el Memorando N° 00655-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe N° 0042-2021-MINAM/SG/OGPP/OM de la Oficina de Modernización; el Memorando N° 01404-2021-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00631-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 27446 señala que corresponde al sector proponente aplicar una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), en el caso de propuestas de Política, Planes o Programas de desarrollo sectorial, regional y local susceptibles de originar implicaciones ambientales significativas;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 17 de la precitada Ley, modificada con el Decreto Legislativo N° 1394, dispone que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de organismo rector del SEIA, tiene entre sus funciones, acompañar a los proponentes de las políticas, planes y programas en el proceso de EAE y emitir el Informe Ambiental;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este tiene la función específica de dirigir el SEIA;



Firmado digitalmente por:
 SOTO TORRES Raquel
 Hilianova FAU 20492966658 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 13/12/2021 16:44:30-0500



Firmado digitalmente por:
 TABOADA DELGADO Ruperto
 Andres FAU 20492966658 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 13/12/2021 17:44:41-0500

Que, según el artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la EAE constituye un proceso sistemático, activo y participativo que tiene como finalidad internalizar la variable ambiental en las propuestas de políticas, planes y programas de desarrollo que formulen las instituciones del Estado, usándola como una herramienta preventiva de gestión ambiental en los niveles de decisión que correspondan;

Que, el literal k) del artículo 7 del precitado Reglamento, señala que el Ministerio del Ambiente puede aprobar criterios para orientar la elaboración de la EAE de políticas, planes y programas de desarrollo sectorial, regional y local, susceptibles de originar implicaciones ambientales significativas;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, faculta al Ministerio del Ambiente a aprobar mediante Resolución Ministerial, disposiciones normativas y técnicas complementarias para definir criterios y mecanismos para incluir políticas, planes y programas de nivel nacional, regional o local, distintas de las señaladas en el artículo 62 del Reglamento de la Ley del SEIA, así como implementar y hacer seguimiento al proceso de EAE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2016-MINAM, se aprobaron los Criterios y Mecanismos para la implementación del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, con el objeto de orientar el proceso de EAE;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 178-2021-MINAM, se dispuso la publicación de la propuesta de “Lineamientos para la implementación del proceso de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)”, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, mediante Informe N° 00350-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental sustenta la propuesta de “Lineamientos para la implementación del proceso de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)”, la cual tiene como objeto orientar el proceso de la EAE a cargo de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, respecto de la formulación y actualización de política, planes o programas susceptibles de originar implicancias ambientales significativas;

Que, con Informe N° 0042-2021-MINAM/SG/OGPP/OM, la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre la aprobación de la propuesta de “Lineamientos para la implementación del proceso de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)”;

Que, a través del Informe N° 00631-2021-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina de manera favorable sobre la aprobación de la propuesta de lineamientos antes mencionada;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto



Supremo N° 019-2009-MINAM; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la implementación del proceso de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)”, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 175-2016-MINAM, que aprueba los Criterios y Mecanismos para la implementación del Proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubén José Ramírez Mateo
Ministro del Ambiente



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ MATEO Ruben Jose
FAU 20402900058 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2021 23:36:52-0500

Firmado digitalmente por:
TABOADA DELGADO Ruperto
Andres FAU 20402900058 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/12/2021 17:45:11-0500



LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE) EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto orientar la implementación del proceso de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) a cargo de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), respecto de la formulación y actualización de políticas, planes o programas (PPP) susceptibles de originar implicancias ambientales significativas, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 2.- Finalidad del proceso de la EAE

El proceso de la EAE contribuye a la definición de un marco estratégico que permita evaluar y generar opciones de desarrollo que, siendo viables, desde una perspectiva ambiental y de sostenibilidad, hagan posible alcanzar los objetivos de la política, plan o programa.

La EAE incorpora de manera temprana y efectiva la dimensión ambiental al proceso de formulación y/o actualización de decisiones estratégicas contenidas en PPP.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Los presentes lineamientos son de alcance nacional y de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas de los tres niveles de gobierno que formulen, actualicen o implementen PPP, que pudieran generar implicancias ambientales significativas, considerando los criterios de protección ambiental establecidos en el Reglamento de la Ley del SEIA.

Artículo 4.- Políticas, planes y programas sujetos al proceso de la EAE

- 4.1. PPP que se implementen en razón a materias declaradas de interés nacional mediante norma con rango de Ley.
- 4.2. PPP vinculadas con las prioridades de desarrollo nacional, regional y local, en materia de energía, industria, minería, construcción, vivienda, salud, saneamiento, educación, urbanismo, transportes, forestal, agropecuario, agroindustrial, pesquería, recursos hídricos, comunicaciones, turismo, desarrollo territorial o uso de suelo.
- 4.3. PPP relacionadas con las materias citadas en el literal precedente y definidos como especiales, de acuerdo con la normativa del órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 4.4. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el MINAM identifica otras PPP que puedan estar sujetas al proceso de la EAE por sus características particulares, o que estando comprendidas en los numerales precedentes, el proponente no solicitó el acompañamiento para su formulación, por lo que, el MINAM requiere al proponente la aplicación del proceso de la EAE.

Artículo 5.- Actores en el proceso de EAE

- 5.1. El Ministerio del Ambiente (MINAM), como ente rector del SEIA es responsable de aprobar las normas, guías, directivas y otros dispositivos legales y técnicos que orienten la aplicación del proceso de la EAE a los proponentes de las PPP en el proceso de la EAE y emitir el Informe Ambiental.
- 5.2. El acompañamiento que el MINAM realiza a través del asesoramiento y asistencia técnica y legal, se desarrolla en cada una de las etapas del ciclo de las PPP, conforme al marco normativo vigente, para asegurar la integración de la variable ambiental en cada una de ellas.



Firmado digitalmente por:
SOTO TORRES Raquel
Hilianova FAU 20402968658 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/12/2021 18:41:19-0500

- 5.3. Las entidades públicas proponentes de la elaboración y/o actualización de las PPP con implicancias ambientales significativas de los tres niveles de gobierno, son responsables de aplicar y conducir los procesos de la EAE garantizando su implementación y su respectivo seguimiento.
- 5.4. Las entidades públicas, del sector privado y de la sociedad civil organizada, con competencias vinculadas a la naturaleza de las PPP, cuya participación es clave en la toma de decisiones durante el proceso de la EAE.

Artículo 6.- Aplicación del proceso de la EAE

- 6.1. El proceso de la EAE es una herramienta flexible que se adapta a contextos y circunstancias cambiantes en cada proceso de decisión.
- 6.2. El proceso de la EAE aplicado a las PPP con enfoque estratégico se caracteriza porque las decisiones estratégicas están determinadas por la óptica de un futuro de desarrollo sostenible deseable, tienen objetivos de largo plazo acordes con esa visión y tienen opciones de desarrollo para alcanzar esos mismos objetivos y metas.

Artículo 7.- Participación de actores en el proceso de la EAE

- 7.1. La participación de actores forma parte del proceso de la EAE y permite identificar y caracterizar a los actores claves y los mecanismos de participación que requieren ser implementados a lo largo de cada etapa del proceso de la EAE; asimismo permite que los diferentes actores clave formen parte del mencionado proceso.
- 7.2. El proponente debe asegurar la adecuada y oportuna participación de los actores involucrados en la formulación, implementación y cumplimiento de las políticas, planes y programas, con la finalidad de incorporar sus opiniones, observaciones y/o aportes, en el proceso de desarrollo de la EAE.

Los mecanismos de participación deben ser inclusivos y adecuados al proceso de planificación de la PPP, asegurando la integración de los diferentes actores y precisando estrategias y técnicas participativas y de comunicación.

TÍTULO II

ACOMPañAMIENTO EN EL PROCESO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA

Artículo 8.- Comunicación escrita

El proponente comunica al MINAM las PPP que serán elaboradas y/o actualizadas, y a las que se le aplicaría un proceso de la EAE. Sobre dicha comunicación el MINAM, a través de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, programa y dirige el asesoramiento técnico y legal a los proponentes desde el inicio del mencionado proceso a fin de que se incluya la variable ambiental y de sostenibilidad y contribuir a la elaboración del Plan de Trabajo de la EAE.

Artículo 9.- Plan de Trabajo

- 9.1. El proponente presenta al MINAM el Plan de Trabajo del proceso de la EAE, que contenga como mínimo lo siguiente:
 - a) Objetivos de la EAE.
 - b) Alcance de la EAE.
 - c) Cronograma compatibilizado entre la PPP y la EAE
 - d) Plan de participación de actores de la PPP.
- 9.2. El MINAM revisa el plan de trabajo presentado por el proponente señalando sus comentarios y/u observaciones, de ser el caso, y una vez subsanadas, expresa su

conformidad, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación.

Artículo 10.- Acompañamiento a cargo del MINAM

El MINAM realiza las acciones de acompañamiento de acuerdo al cronograma compatibilizado entre la PPP y el proceso de la EAE, así como en el marco de la aplicación de los mecanismos de participación con los actores involucrados. En dicho proceso el MINAM realiza comentarios y/o aportes para asegurar la integración de la variable ambiental en las PPP.

Artículo 11.- Revisión y Evaluación de la PPP

- 11.1. El proponente remite al MINAM la versión de la propuesta de PPP que incluye el documento de la EAE en concordancia con el Anexo I de los presentes Lineamientos.
- 11.2. El MINAM revisa y elabora un Informe Ambiental el cual detalla las acciones de acompañamiento del MINAM en el proceso de la EAE y, de ser necesario, emite comentarios y/ aportes adicionales en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la versión de la PPP.
- 11.3. El Informe Ambiental se desarrolla de acuerdo con el contenido señalado en el Anexo II de los presentes Lineamientos.

Artículo 12.- Seguimiento de la PPP

- 12.1. El proponente adopta e implementa las medidas necesarias para cumplir con los comentarios y/o aportes señalados durante todo el proceso de la EAE y en el Informe Ambiental, de corresponder.
- 12.2. El proponente remite al MINAM, como mínimo una vez al año, el reporte de seguimiento, el cual consiste en los resultados del cumplimiento de los comentarios y/o aportes señalados en el proceso de la EAE, y en el Informe Ambiental de acuerdo con el Programa de Seguimiento que forma parte de la EAE.

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL DOCUMENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A CARGO DE LOS PROPONENTES

- a) Resumen Ejecutivo
Debe contener un resumen de la política, plan o programa público (PPP) y de sus implicancias ambientales, resaltando entre otros aspectos, los resultados de la aplicación de la EAE para cada caso, en especial la(s) alternativas(s) identificadas como óptimas.
- b) Análisis de objetivos, alcance y contexto del PPP y su relación con otras políticas, planes o programas relevantes.
- c) Objetivo de evaluación de la EAE.
- d) Señalar y sustentar lo(s) enfoque(s) metodológico(s) utilizado(s) para la aplicación de la EAE a la PPP.
- e) Descripción del proceso desarrollado: Contexto y enfoque estratégico, plan de participación de actores, evaluación estratégica en base a un análisis de tendencias y evaluación de riesgos, y finalmente, un Programa de Seguimiento.
- f) Principales comentarios y/o aportes recibidos durante el proceso de la EAE al PPP.
- g) Otros temas priorizados por la EAE del PPP.

ANEXO II

CONTENIDO MINIMO DEL INFORME AMBIENTAL A CARGO DEL MINAM

- a) Cuadro resumen del proceso de EAE
 - Nombre de la política, plan o programa
 - Objeto de la EAE
 - Resumen de aportes de la EAE
 - Actores claves que participaron en el proceso
- b) Justificación de la EAE.
- c) Descripción de la PPP y sus alternativas sujetas a EAE.
- d) Aspectos relevantes del diagnóstico estratégico y tendencias.
- e) Matriz que describa la identificación y caracterización de las posibles implicancias ambientales u oportunidades asociados a la PPP; así como lineamientos, directrices y medidas para reducir los riesgos y las implicancias ambientales y medidas para su seguimiento.
- f) Comentarios y/o aportes adicionales a los lineamientos, directrices y medidas propuestos por la EAE.
- g) Conclusiones.

ANEXO III

FLUJO DEL PROCESO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA

